



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero tres (03) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-297

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

Demandado: Compañía de Seguros COLPATRIA – S.A.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone que ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*** (Negritas fuera de texto)

Revisado el memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y sus anexos, observa el despacho que se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la orden de pago No. 8292619 expedida por la aseguradora Colpatria S.A, en favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, por concepto de reembolso de la suma acordada en la conciliación de reparación directa promovida por el señor Luis Gonzaga Caro Izquierdo y otros contra INVÍAS. (Folio 137)
2. Copia auténtica de la hoja de liquidación y solicitud de pago de siniestros respecto del reembolso de la suma acordada en la conciliación de reparación directa promovida por el señor Luis Gonzaga Caro Izquierdo y otros contra INVÍAS. (Folio 138)
3. Memorando No. OAJ-AJC 49465, expedido por INVÍAS, en el cual se establece que la aseguradora Colpatria consignó el monto de la obligación establecido es la orden de pago No. 8292619. (Folio 139)

De conformidad con lo anterior, por ser legal y procedente lo pedido y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **FELIPE SANTIAGO PÉREZ DÍAZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 88.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p>
--